



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

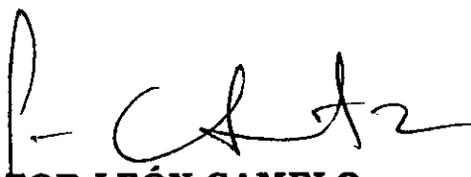
Bogotá D.C., 11 JUN 2021

REFERENCIA No. 110014003049 2019 00982 00

Por improcedente se niega la solicitud enervada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, y a través de la cual se requiere dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 7 de diciembre de 2.020 y en razón a que según comenta el archivo cargado virtualmente no trae consigo el escrito de la contestación de la demanda respecto del cual se está disponiendo su traslado; para tal fin se le pone de presente al libelista que dichos archivos **están siendo remitidos de manera inmediata** a los intervinientes procesales, una vez y son requeridos de manera telefónica o virtual al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior en razón a que dichos archivos contienen una reserva hasta la correspondiente sentencia o auto que disponga de fondo lo pertinente frente a los trámites adelantados.

De otro lado y teniendo en cuenta que la audiencia a celebrar el pasado 14 de abril de 2.021 **no fue posible efectuar**, necesario se hace disponer su reprogramación; en consecuencia, señálese nuevamente el próximo día 7 del mes de AGOSTO del año 2021 a la hora de las 10 AM, para efectuar el curso de la precitada audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del mismo estatuto.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. <u>37</u> Hoy <u>15</u> "01" <u>2021</u> a la hora de las 8:00 a.m. <u>2:21</u> La Secretaria MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA
